

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Lic. Rafael Marcelino Domínguez, queda designado Fiscalizadora del Tercer Juzgado de Paz de Tránsito de Santiago, en sustitución de la Lic. Kirsá Abreu.

ARTICULO 2.- La Lic. Yudy Altagracia Ceballos Mejía, queda designada Fiscalizadora del Segundo Juzgado de Paz de Tránsito de Santiago, en sustitución de la Lic. Eillín Cordero.

ARTICULO 3.- El Lic. Amado Gómez Cáceres, queda designado Abogado Ayudante del Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en sustitución del Lic. Ynocensio Juan Roque Bastardo.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 469-03 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado, a los señores Felipe Neris Cabrera Febrillet, Ariel Acosta Cuevas y Félix Martínez Aquino.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 469-03

VISTA la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado, a los siguientes servidores públicos:

1.- Felipe Neris Cabrera Febrillet, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0795873-8, con una pensión del Estado de RD\$25,000.00 (Veinte y Cinco Mil Pesos), mensuales.

2.- Ariel Acosta Cuevas, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0128145-9, con una pensión del Estado de RD\$30,000.00 (Treinta Mil Pesos), mensuales.

3.- Félix Martínez Aquino, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0795450-5, con una pensión del Estado de RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos con 00/100), mensuales.

ARTICULO 2.- Las pensiones a que se refiere el Artículo uno (1) del presente decreto, serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 470-03 que asigna sendas pensiones del Estado Dominicano a varios servidores públicos.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 470-03